

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2019 - 00425 00  
ACCIÓN DE PAGO DIRECTO– EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA  
MOBILIARIA PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.  
A. EN CONTRA DE EXPEDITO MARTÍNEZ TAVERA.**

En atención al informe secretarial que milita a folio precedente del compaginario (derivado No. 06 del expediente digital), el Despacho,

**DISPONE:**

1. Agregar al expediente el memorial que obra a folio preliminar del presente cuaderno junto con los anexos allí enunciados, proveniente de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA – CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, mediante el cual se pone en conocimiento de este Despacho Judicial y de la parte interesada que mediante proveído calendado 28 de abril del año en curso, proferido por la entidad en mención, se admitió a trámite de Negociación de Deudas (Ley de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante) al aquí demandado EXPEDITO MARTÍNEZ TAVERA, identificado con la C. C. No. 5.687.893, con fundamento en el artículo 545, numeral 1º del Código General del Proceso (derivado No. 05 del expediente digital).-

2. Poner en conocimiento de la sociedad demandante y su apoderada judicial, el escrito y anexos provenientes del Centro de Conciliación en referencia. Lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 05 del expediente digital).-

3. En lo atinente a la solicitud de suspensión del proceso y el decreto de la nulidad de la actuación adelantada en el expediente, se niegan dichas peticiones, como quiera que el asunto que se cita en la referencia no corresponde a un proceso judicial propiamente dicho, pues no se enlista dentro de una acción ejecutiva, de restitución de la tenencia, ni de jurisdicción de cobro coactivo, por consiguiente, no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 545, numeral 1º del Código General del Proceso, para ordenar la suspensión del proceso solicitada por la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA – CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN (Corte Constitucional Sentencia C - 145 de 2018 y Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Sentencia STC 16924-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, expediente No. 11001220300020190210501 MP Dr. Luis Armando Tolosa Villabona).-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **088**, hoy **29 de mayo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:  
**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c66b1368534749371065d3819497071baa31ff1524a15d1b804d3bf33c284ef**

Documento generado en 26/05/2023 12:28:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**